



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 06 de Junio del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2024 16:08:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000564-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del 27 de mayo de 2024 presentada por la servidora **Gianela Caceres Meza**, Asistente Legal del Juzgado del Módulo Penal, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado; el Informe N° 000274-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 03 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante documento que antecede la recurrente solicita licencia sin goce de haber por motivos personales (académicos), que solicita del 3 de junio al 31 de julio de 2024;

Segundo.- En merito a lo antes expuesto, se tiene que el artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, las licencias sin goce de haber son: "**a) Por motivos personales debidamente acreditados, pueden ser otorgadas hasta por un periodo máximo de doce (12) meses. No se admiten nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se pueden evaluar nuevas solicitudes.**"

Tercero.- Asimismo, se debe precisar que según el artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, se establece lo siguiente: "**La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.**", (...); Asimismo, las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso. La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva, (...) (énfasis agregado).

Cuarto.- En ese contexto normativo, se verifica que la servidora ha inobservado las condiciones establecidas en los lineamientos para el otorgamiento de licencias sin goce de haber, toda vez que ha presentado su solicitud sin la debida acreditación del motivo, solo lo precisa de manera textual, sin embargo no adjunta medio probatorio idóneo que acredite su dicho; aunado a ello, se tiene que si bien es cierto se cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior, también lo es que de aceptarse la licencia sin goce de haber ocasionaría necesidad de servicio en la dependencia involucrada y el normal funcionamiento de las labores de este distrito judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- Por otro lado, la Coordinación de Recursos Humanos, si bien opina de manera favorable al otorgamiento de la licencia, solicitada, sin embargo precisa en su informe N° 000274-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 03 de junio del 2024, específicamente en el punto 2.4 lo siguiente: (...) **En este caso el petitorio cuenta con el V°B° de su jefe inmediato, así mismo, al haber comunicado la licencia después del cierre de planillas del mes de junio, generaría pago indebido, (...)**; Por lo tanto, se evidencia que la aceptación de la licencia sin goce generaría un pago indebido, ya que fue presentada después del cierre de planillas. Además, se observa que la recurrente no ha acreditado la devolución del pago en exceso en su solicitud, conforme lo precisa la normativa vigente para este tipo de licencias. Por estas razones, este despacho desestima lo recomendado por el área de Recursos Humanos, y considera que no es factible otorgar licencia sin goce de haber a la recurrente.

Sexto.- De las disposiciones invocadas se verifica que el otorgamiento de la solicitud se encuentra condicionado a la conformidad institucional. En este sentido, se considera que el pedido de licencia sin goce de haber es para atender asuntos personales que no fueron acreditados, aunque cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, se debe tener en cuenta el perjuicio que se ocasionaría por la necesidad de servicio y los pagos indebidos que no están acreditados para la devolución por parte de la recurrente. Por tales motivos, en virtud de lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este despacho estima que no resulta razonable atender su pedido, por lo que,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de licencia sin goce de haber por el periodo comprendido del 3 de junio al 31 de julio de 2024, solicitado por la servidora **GIANELA CACERES MEZA**, Asistente Legal del Juzgado del Módulo Penal, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcertada de la Autoridad Nacional de Control, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Informática, Administración del Módulo Penal Central y de la interesada, para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/jbr

